

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00095-00-
AUTO INTERLOCUTORIO No.504

Santiago de Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda, el Juzgado Resuelve:

1) ADMITIR la Demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA (VERBAL-DECLARATIVA).

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandados: CONSORCIO ARISTIZABAL VELÁSQUEZ ABOGADOS LTDA. representada por el señor Harold Aristizábal Marín, o quien haga sus veces y el señor y HAROLD ARISTIZÁBAL MARÍN como persona natural.

2) De la demanda se le CORRE TRASLADO a los Demandados: CONSORCIO ARISTIZABAL VELÁSQUEZ ABOGADOS LTDA. representada por el señor Harold Aristizábal Marín, o quien haga sus veces y el señor HAROLD ARISTIZÁBAL MARÍN como persona natural, por el término de VEINTE (20) DIAS (artículo 369 del Código General del Proceso), a quienes se les notificará personalmente este auto conforme a los términos indicados en el Decreto 806 de 2020 o en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3) Con el fin de decretar la medida previa de APREHENSIÓN DEL VEHICULO objeto de esta demanda, solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.-literal c) y numeral 2. del Art.590 del C.G.P., o sea, por la suma de \$35.373.360.

4) Se le reconoce personería al abogado CRISTIAN HERNÁNDEZ CAMPO para actuar como apoderado judicial del Demandante BANCO FINANDINA S.A. dentro de esta Demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA (VERBAL-DECLARATIVA).

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**763d1d3e60dbaf6370865594200a997c4c5336cc240cf791711084a47203a2
8b**

Documento generado en 19/05/2021 04:53:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**